

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2000

Nº 24,146

### CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
RESOLUCION DE DUELO Nº 5  
(De 19 de septiembre de 2000)

“LAMENTAR COMO EN EFECTO LAMENTA, EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL HONORABLE CIUDADANO DON RICARDO J. BERMUDEZ.” ..... PAG. 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DECRETO EJECUTIVO Nº 210  
(De 20 de septiembre de 2000)

“POR EL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN ALGUNOS ARTICULOS DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 74, DE 2 DE OCTUBRE DE 1984, POR EL CUAL SE DECLARA PARQUE NACIONAL EL AREA DE CERRO HOYA O LOS TRES CERROS UBICADOS EN LA PENINSULA DE AZUERO EN EL DISTRITO DE MONTIJO PROVINCIA DE VERAGUAS Y EL DISTRITO DE TONOSI, PROVINCIA DE LOS SANTOS.” ..... PAG. 3

MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO Nº 338  
(De 21 de septiembre de 2000)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO Nº 302 DE 21 DE AGOSTO DE 2000.” ..... PAG. 6

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
RESOLUCION Nº AJ-162-00  
(De 19 de septiembre de 2000)

“MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 2 DE LA RESOLUCION Nº 37 DEL 20 DE MAYO DE 1997 Y SE DEROGA EL NUMERAL 4.d DEL ARTICULO 4 DE ESA RESOLUCION.” ..... PAG. 8

CONTRATO Nº AJ-84-00  
(De 26 de junio de 2000)

“CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A.” ... PAG. 9

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.  
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ  
SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
PRECIO: B/. 1.20

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
RESOLUCION DE DUELO N° 5  
(De 19 de septiembre de 2000)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**

En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que hoy 19 de septiembre de 2000, falleció en esta ciudad el Honorable Ciudadano Arquitecto **RICARDO J. BERMÚDEZ**.

Que durante su ejemplar vida, Don **RICARDO J. BERMÚDEZ**, se destacó ampliamente en los campos del servicio social, de las letras; la política, la administración pública y la promoción del idioma y la cultura nacional.

Que en el campo profesional y docente Don **RICARDO J. BERMÚDEZ** se destacó como uno de los más eminentes arquitectos del país, ejerciendo importantes cargos al servicio del Ministerios de Obras Públicas, del Banco de Urbanización y Desarrollo, del Instituto de Vivienda y Urbanismo, la Universidad de Panamá, la Universidad Santa María la Antigua y la Universidad del Istmo.

Que Don **RICARDO J. BERMÚDEZ** fue durante su vida un consagrado escritor, representando al país en importantes conelvales literarios a nivel internacional y destacándose con obras en los géneros del ensayo, la poesía y el cuento.

Que Don **RICARDO J. BERMÚDEZ** fue un permanente luchador el pro de la democracia, la justicia y la libertad, destacándose con sus combativos y constantes escritos y su participación en importantes medios de comunicación social.

Que el fallecimiento de Don **RICARDO J. BERMÚDEZ** representa una sensible pérdida para la nación panameña.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Lamentar como en efecto lamenta, el sensible fallecimiento del Honorable Ciudadano Don **RICARDO J. BERMÚDEZ**.

**SEGUNDO:** Exaltar las virtudes que como ciudadano, profesional y escritor adornaron a Don **RICARDO J. BERMÚDEZ**, de forma que su recuerdo sirva de ejemplo a las futuras generaciones.

**TERCERO:** Hacerse representar oficialmente en las exequias fúnebres de Don **RICARDO J. BERMÚDEZ** y hacer entrega de la presente resolución a sus deudos, como expresión de las condolencias del Gobierno Nacional.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 19 días del septiembre de 2000.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 210**  
**(De 20 de septiembre de 2000)**

"Por el cual se modifican y adicionan algunos artículos del Decreto Ejecutivo No. 74, de 2 de octubre de 1984, por el cual se declara Parque Nacional el área de Cerro Hoya o los tres cerros ubicados en la península de Azuero en el distrito de Montijo provincia de Veraguas y el distrito de Tonosí, provincia de Los Santos".

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la protección, conservación y recuperación del ambiente mediante la promoción del uso sostenible de los recursos naturales, es una obligación del Estado, por lo que el manejo adecuado de las áreas con características ecológicas y biológicas es fundamental para el cumplimiento de estos objetivos.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 74 de 2 de octubre de 1984, se declaró Parque Nacional el área de Cerro Hoya, localizada en la Península de Azuero, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, y distrito de Tonosí, provincia de Los Santos.

Que dentro de las áreas que conforman el Parque Nacional de Cerro Hoya habitan familias campesinas que tienen más de treinta (30) años consecutivos de residir en ellas, y que el Gobierno Nacional no está en capacidad de ofrecerles otro espacio físico para su reubicación ni cuenta con los recursos económicos para ofrecerles indemnización pecuniaria.

Que estas familias representan los sectores más humildes de las provincias dentro de las que se localiza el área que comprende el Parque Nacional de Cerro Hoya, y se han establecido dentro de los límites del Parque de manera continua durante todo el tiempo indicado en el punto precedente, desarrollando dentro de esa área sus actividades sociales, culturales y económicas, por lo que sería de gran afectación su traslado y reubicación en otras áreas.

Que por razón de lo establecido en los artículos Segundo y Séptimo del Decreto Ejecutivo 74 de 2 de octubre de 1984, no se permite la legalización de la ocupación de dichas familias, a pesar de la condición de tiempo y continuidad de la misma.

Que el Gobierno Nacional considera que estas familias, que han ocupado durante años tierras ubicadas dentro del área del Parque Nacional de Cerro Hoya, han dado claras muestras de compromiso e interés en colaborar en la conservación y protección de este importante legado ecológico.

Que la Autoridad Nacional de Ambiente, ANAM, como entidad responsable de regular las áreas protegidas, brindará el asesoramiento técnico para orientar a los moradores del Parque Nacional de Cerro Hoya en la adecuación e implementación de actividades compatibles con las condiciones propias de un área protegida.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** El Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 74, de 2 de octubre de 1984, quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: Declararse inadjudicables las tierras incluidas en el artículo anterior, con excepción de aquellas zonas que previo al estudio tenencial levantado por la Autoridad Nacional del Ambiente, con la asistencia de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, sean susceptibles de propiedad privada y derechos posesorios. En el evento de que se otorgue los títulos de propiedad y los beneficiarios de dicho título deseen vender, el Estado deberá tener siempre la primera opción de compra."

**ARTICULO SEGUNDO:** Se adiciona el Artículo Segundo A del Decreto Ejecutivo No. 74 de 2 de octubre de 1984, así:

"ARTICULO SEGUNDO A: Los derechos posesorios y de propiedad sobre las tierras dentro del área que conforma el Parque Nacional de Cerro Hoya solamente se van a otorgar en la zona delimitada en el estudio tenencial predicho y para aquellos ocupantes que al momento de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo reúnan las condiciones que establece el Código Agrario para tales efectos. Asimismo, queda terminantemente prohibida cualquier nueva ocupación."

**ARTICULO TERCERO:** Se adiciona el Artículo Segundo B del Decreto Ejecutivo No. 74 de 2 de octubre de 1984, así:

"ARTICULO SEGUNDO B: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo segundo del presente Decreto Ejecutivo, la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, y la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, quedan autorizados para realizar las gestiones con instituciones u organismos internacionales, a fin de lograr asistencia técnica y financiamiento."

**ARTICULO CUARTO:** El Artículo Séptimo del Decreto Ejecutivo No.74 de 2 de octubre de 1984, quedará así:

"ARTICULO SEPTIMO: Queda prohibida la tala de árboles, las quemas, pastoreo, destrucción, posesión y adjudicación de tierras y áreas marinas y cualquier actividad dentro del área que se protege mediante este Decreto Ejecutivo, sin la debida autorización previa de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, y salvo la excepción establecida en el artículo segundo del presente Decreto Ejecutivo."

**ARTICULO QUINTO:** Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos Segundo y Séptimo del Decreto Ejecutivo No.74 de 2 de octubre de 1984 y adiciona los artículos Segundo A y Segundo B.

**ARTICULO SEXTO:** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

#### PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre del año de dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN  
Ministro de Economía y Finanzas

---

**MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO Nº 338  
(De 21 de septiembre de 2000)**

Por medio del cual se modifica el Decreto No. 302 de 21 de agosto de 2000.

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que con fundamento en el artículo 1 de la Ley 28 de 1 de agosto de 1997, el Órgano Ejecutivo, mediante Decreto No.302 de 21 de agosto de 2000, ordenó el establecimiento de tres (3) Juntas Educativas Regionales en la República de Panamá y determinó la forma como iniciarán sus funciones;

Que el artículo 4 de la Ley 28 de 1 de agosto de 1997, establece que las Juntas Educativas Regionales tendrán, entre otras, la facultad de organizar y llevar a cabo los concursos para la selección del personal docente que aspira a un traslado o nombramiento en el Ministerio de Educación;

Que las provincias de Bocas del Toro y Colón, ambas ubicadas en la costa norte del país, presentan características geográficas y culturales particulares que determinan la conveniencia de establecer una Junta Educativa Regional en cada una de estas regiones del país;

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.** El artículo 1 del Decreto 302 de 21 de agosto de 2000, queda así:

**ARTICULO 1.** Se establecen cinco (5) Juntas Educativas Regionales en la República de Panamá, para cumplir las funciones que señala el artículo 4 de la Ley 28 de 1 de agosto de 1997, así:

1. Junta Educativa Regional No.1, que cumplirá sus funciones en la región escolar de Bocas del Toro y tendrá su sede en la Dirección Regional de Educación de Bocas del Toro;
2. Junta Educativa Regional No.2, que cumplirá sus funciones en la región escolar de Colón y tendrá su sede en la Dirección Regional de Educación de Colón;

3. Junta Educativa Regional No.3, que cumplirá sus funciones en la región escolar de Chiriquí y tendrá su sede en la Dirección Regional de Educación de Chiriquí;
4. Junta Educativa Regional No.4, que cumplirá sus funciones en las regiones escolares de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas y tendrá su sede en la ciudad de Aguadulce;
5. Junta Educativa Regional No.5, que cumplirá sus funciones en las regiones escolares de Darién, Panamá Centro, Panamá Este, Panamá Oeste, San Miguelito y San Blas o Kuna Yala y tendrá su sede en la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro.

**ARTICULO 2.** El artículo 6 del Decreto No.302 de 21 de agosto de 2000, queda así:

**ARTICULO 2.** Mientras se integren las Juntas Educativas Regionales que se establecen en este Decreto, funcionarán en las sedes indicadas en el artículo 1 de este Decreto, cinco (5) Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente así:

1. Comisión Regional de Selección de Personal Docente No.1, para la región escolar de Bocas del Toro y tendrá su sede en la Dirección Regional de Educación de Bocas del Toro;
2. Comisión Regional de Selección de Personal Docente No.2, para la región escolar de Colón y tendrá su sede en la Dirección Regional de Educación de Colón;
3. Comisión Regional de Selección de Personal Docente No.2, para la región escolar de Chiriquí y tendrá su sede en la Dirección Regional de Educación de Chiriquí;
4. Comisión Regional de Selección de Personal Docente No.3, para las regiones escolares de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas y tendrá su sede en la ciudad de Aguadulce, provincia de Coclé;
5. Comisión Regional de Selección de Personal Docente No.4, para las regiones escolares de Darién, Panamá Centro, Panamá Este, Panamá Oeste, San Miguelito y San Blas o Kuna Yala y tendrá su sede en la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro.

**PARAGRAFO:** Las Labores de las Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente serán coordinadas por la Dirección General de Educación.

**ARTICULO 3.** Este Decreto subroga los artículos 1 y 6 del Decreto No. 302 de 21 de agosto de 2000 y comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil (2000).**

**MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República**

**DORIS R. DE MATA  
Ministra de Educación**

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESOLUCIÓN N° AJ-162-00  
(De 19 de septiembre de 2000)**

"Mediante el cual se adiciona el numeral 5 del artículo 2 de la Resolución No.37 del 20 de mayo de 1997 y se deroga el numeral 4.d del artículo 4 de esa Resolución."

**EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
En uso de sus facultades legales:**

**CONSIDERANDO:**

Que este Ministerio desarrolló el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.88 del 1 de noviembre de 1995, a través de la Resolución No.37 del 20 de mayo de 1997, el cual establece que las normas sobre instalación de Anuncios Publicitarios es de competencia exclusiva del Ministerio de Obras Públicas.

Que la Resolución No.37 en el artículo 4, numeral 4.d, prohibía la instalación de Anuncios Publicitarios en los Corredores, Autopistas y Obras por Concesión.

Que tal prohibición pugna con los Contratos de Concesión Administrativa que permitieron la Construcción de los Corredores y Autopistas del país, porque estas conceden derechos sobre actividades conexas a los Concesionarios, lo que hace obligatorio a cumplir por parte del Estado por haberse suscrito las Concesiones en fechas anteriores a la Resolución No.37 supra citada.

Que las actividades conexas de los concesionarios están dirigidas a permitir al Concesionario a recuperar con mayor rapidez los montos de inversión de las obras concesionadas y por tanto redundan en favor del Estado.

Que para permitir la fluida de las Concesiones Administrativas se requiere derogar el numeral 4.d de la Cláusula 4 de la Resolución N°.37 del 20 de mayo de 1997 y crear a través de una adición a la Resolución en examen, la posibilidad de instalación de Anuncios de Corredores y Autopistas.

Que al prohibirse la instalación de anuncios en Corredores, Autopistas y Obras por Concesión en la Resolución No.37, no se incluyeron las reglamentaciones propias de este tipo de obras por lo que a fin de hacer efectiva esta decisión, la autorización que se expida sobre Anuncios Publicitarios en Corredores y Autopistas debe ser supervisada y reglamentada por la Dirección de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se adiciona el numeral 5 del artículo 2 de la Resolución N° 37 del 20 de mayo de 1997, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 2...

5. Los aspectos técnicos de los Anuncios Publicitarios destinados a instalarse en Corredores, Autopistas y Obras por Concesión, serán regulados por la Dirección de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas, por medio de un reglamento aprobado en un término no inferior de treinta (30) días a partir de la vigencia de esta Resolución.

**SEGUNDO:** Se deroga el numeral 4.d. del artículo 4 de la Resolución No.37 del 20 de mayo de 1997, por el cual se prohibían Anuncios Publicitarios en los Corredores, Autopistas y Obras por Concesión.

**DERECHO:** Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.88 del 1 de noviembre de 1995.

Dado en la ciudad de Panamá, el diecinueve (19) de septiembre del año dos mil (2000).

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**VICTOR N. JULIAO GELONCH**  
Ministro de Obras Públicas

**GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN**  
Viceministra de Obras Públicas

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN VIAL  
Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES  
PRÉSTAMO BID N°1116/OC-PN

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES  
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO  
PAN/95/001/01/00  
MEF-MIVI-MOP-ME-MINSA-PNUD

CONTRATO N° AJ-84-00  
(De 26 de junio de 2000)

Entre los suscritos, a saber: **ING. MOISES CASTILLO DE LEÓN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-86-773, Ministro de Obras Públicas; y, el **LIC. RICARDO A. QUIJANO J.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-151-628, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO** quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y **RODOLFO DE OBARRIO**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-55-234, actuando en nombre y representación de **CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha

234336, Rollo 29203, Imagen 75, con Licencia Industrial N° 6471, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO N° 41-00**, de la **CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA (RÍO LA VILLA - LAS TABLAS) - HACIA LA ESPIGADILLA - AGUA BUENA** (Provincia de Los Santos), celebrado el día 12 de mayo del 2000, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** El presente contrato establece las condiciones técnicas administrativas, financieras y legales, bajo las cuales actuarán **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**, para la realización de la **CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA (RÍO LA VILLA - LAS TABLAS) - HACIA LA ESPIGADILLA - AGUA BUENA** (Provincia de Los Santos), de acuerdo con el Pliego de Cargos y de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO consiste principalmente en los trabajos siguientes: Reubicaciones, demolición y remoción de estructuras y obstrucciones, desmonte, excavaciones, cunetas pavimentadas, drenajes, tuberías de hormigón, capabase, material selecto, imprimación, hormigón asfáltico o tratamiento superficial asfáltico según se indique en Lista de Cantidados y Actividades, drenajes subterráneos, cabezales, zampeados, limpieza y construcción de cauce, señalamiento vial, reubicación de utilidades públicas, mantenimiento y reparación de puentes y/o alcantarillas de cajón existentes, casetas y bahías de paradas, mantenimiento de la vía etc.

Para los fines de este contrato, el término Obra incluye el conjunto de actividades que deberá desarrollar **EL CONTRATISTA**, construcción y mantenimiento de la vía, etc., para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos, se considera como parte integrante de este contrato, así como su propuesta.

**SEGUNDO:** Las partes acuerdan y así lo aceptan, como obligaciones generales de **EL CONTRATISTA**, lo siguiente:

1. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la Obra objeto de este contrato y de los subcontratos que se autoricen, incluyendo el suministro de todo el personal directivo, técnico y administrativo, mano de obra, maquinaria, equipo (incluye combustible), herramientas, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción de la obra en ejecución y de las utilidades públicas adyacentes, garantía y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente el proyecto propuesto, al igual que el mantenimiento de la vía, dentro del período establecido. **EL CONTRATISTA** no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del BID.
2. Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá.
3. Desarrollar las Obras objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y de conformidad con su propuesta.

4. Proporcionar toda la información que se solicite en el Pliego de Cargos y demás documentos del contrato.

Permitir a **EL ESTADO**, el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con las Obras.
5. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga **EL ESTADO**, basadas en este contrato y sus anexos.
6. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de **EL ESTADO**, para su divulgación.
7. Utilizar los recursos del presente contrato, para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de la Obra.
8. Utilizar el sistema métrico decimal, de conformidad con el Pliego de Cargos.
9. Los profesionales de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado en la República de Panamá, para actuar individualmente o como miembro de la firma, deberán demostrar idoneidad profesional para ejercer sus respectivas profesiones, en los términos de la ley y según corresponda por nacionalidad de los mismos.
10. Mantener el libre tránsito de vehículos y peatones, en el sitio del proyecto, durante la ejecución de los trabajos.
11. Pagar las cuotas sobre riesgos profesionales, para cubrir accidentes de trabajo, que se registren en relación directa con las estipulaciones de qué es materia este contrato.
12. **EL CONTRATISTA** suministrará, al personal asignado por **EL ESTADO**, toda la colaboración e información necesaria para que éstos cumplan con sus obligaciones.

**TERCERO:** Quedan incorporados y forman parte integrante de este contrato y por lo tanto obliga a **EL CONTRATISTA**, lo dispuesto en los siguientes documentos:

#### ANEXO 1

- A. Pliego de Cargos.
- B. Propuesta de **EL CONTRATISTA**.
- C. Información Técnica y Facilidades.
- D. Cualquiera otros Anexos o Documentos que apruebe **EL ESTADO**, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- E. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo las partes.

**CUARTO:** Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **SEIS (6) MESES CALENDARIO** la Construcción de la Carretera, a partir de la fecha de la Orden

de Proceder; y deberá darle Mantenimiento a la Carretera por un período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de Aceptación de Obra, establecida en la terminación de la fase de Construcción (Rehabilitación).

**QUINTO:** **EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera, enumerada en el presente contrato, la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,045.489.00)**; en conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo, la suma de **SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/. 76,431.00)** con cargo a la Partida Presupuestaria 0.09.1.5.201.04.61.503. y la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/. 480,244.00)** con cargo a la Partida Presupuestaria 0.09.1.5.329.04.61.503., ambas del Presupuesto del año dos mil (2,000). La diferencia de **CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 00/100 (B/. 413,814.00)** se cargará al Presupuesto del año dos mil uno (2,001). La suma de **SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 75,000.00)** la cubrirá el mantenimiento del año dos mil uno (2001) al año dos mil cinco (2005).

**EL ESTADO** aportará la suma de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 67/100 (B/. 31,364.67)** que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional que serán cargados a la partida Presupuestaria 0.09.1.5.201.04.61.503 por la suma de **DIECISEIS MIL SETECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 16,700.00)** del Presupuesto del año dos mil (2,000). La diferencia por **CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 67/100 (B/. 14,664.67)** se cargará al presupuesto del año dos mil uno (2,001) al año dos mil cinco (2005).

**SEXTO:** **EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

**SEPTIMO:** **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del valor del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, de acuerdo a Resolución AJ-75-00 de 2 de junio del año 2000, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° ECGPC040738 de la Compañía CENTRAL DE FIANZAS por **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 20/100 (B/. 836,391.20)** con una vigencia de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS** a partir de la fecha de inicio de la obra indicada en la orden de proceder para la construcción y Rehabilitación y 1825 días calendario (5 años) posteriores a la fecha de entrega de la obra que aparece en el acta de aceptación final (lo que ocurría primero) para el Mantenimiento. Dicha Fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por **EL CONTRATISTA** como parte de la obra, salvo los bienes consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término

de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra.

**OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta (tanto en la fase Construcción como en la de Mantenimiento de la Carretera).

**NOVENO:** **EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

**DECIMO:** **EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

**EL CONTRATISTA** suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

**DECIMO PRIMERO:** **EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

**DECIMO SEGUNDO:** Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no inicia los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

**DECIMO TERCERO:** Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

1. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de **EL CONTRATISTA** o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo;

4. Disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA** que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2º de este Punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

**DECIMO CUARTO:** Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

**DECIMO QUINTO:** **EL CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

**DECIMO SEXTO:** Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 50/100 (B/. 348.50) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa (construcción de la carretera (Río La Villa - Las Tablas) - Hacia La Espigadilla - Agua Buena, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído).

**DECIMO SEPTIMO:** Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de MIL CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/. 1,045.50) de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2000.

## EL ESTADO

**ING. MOISES CASTILLO DE LEON**  
Ministro de Obras Públicas

**LCDO. RICARDO A. QUIJANO J.**  
Director Nacional del  
Proyecto de Dinamización

## EL CONTRATISTA

**RODOLFO DE OBARRIO**  
Representante Legal de  
Constructora del Istmo, S.A.

## REFRENDADO POR:

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
Contraloría General de la República

Panamá, siete de julio de dos mil (2000).

## AVISOS

## AVISO

Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio aviso que yo MARIA LUISA ACUÑA LASO, con cédula de identidad personal Nº 8-416-642, cancelo mi licencia Tipo B, número 1997-4498, de ventas de licor en embase abierto, todo tipo de carnes azadas, parillada, denominada "BALNEARIO BRISAS DEL BAYANO", ubicado en el Llano de Chepo, Lote Nº 12, para que sea tramitada otra licencia comercial, a nombre del señor NELSON ELIECER LEUDO, con cédula de

Identidad personal Nº 2-104-1424. Panamá, 18 de septiembre de 2000.  
L-466-515-06 Tercera publicación

ECONOMICA, ubicado en Calle 27, Casa Nº 8-254, Corregimiento de Chorrillo. Panamá, 14 de septiembre de 2000.  
L-466-523-82 Tercera publicación

denominado CASA VICTOR, ubicado en Calle Pablo Arosemena, Casa Nº 13 A 29, Corregimiento de Santa Ana. Panamá, 15 de septiembre de 2000.  
Lucia Chong Liao cédula Nº 8-382-774

de Colón, solicito a usted, la anulación de la Patente Comercial Tipo "B", con el Registro Nº 1603, Liquidación Nº 456,765.79, denominada "CANTINA HERMANOS SOTO".

XIOMARA E. ORTIZ  
8-211-2637  
L-466-546-27  
Segunda publicación

AVISO  
Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio e Industrias, informo que he comprado a la señora QIU QIU GUI, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº N-18-29, el establecimiento comercial denominado ABARROTERIA Y CARNICERIA LA

AVISO  
Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado al señor VICTOR CHONG LIAO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-300-344, el establecimiento

AVISO  
Yo, XIOMARA E. ORTIZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-211-2637, con residencia en la comunidad de Buena Vista, Distrícto y Provincia

AVISO  
Yo, LUIS GONZALEZ ARENAS, panameño, con cédula de identidad personal Nº 9-105751, he vendido el MINI SUPER EL PRINCIPIO el cual está ubicado en

Altos del Lirio, El Colmenar, Corregimiento de Las Cumbres Alcaldeáza, Distrito de Panamá, al señor

**ROLANDO ALONSO VALDES**, panameño, con cédula de identidad personal N° 2-78-2034, con domicilio en Altos del Lirio, El Colmenar, Corregimiento de Las Cumbres, Alcaldeáza, Distrito de Panamá.

Panamá, 13 de septiembre de 2000.

LUIS GONZALEZ A.  
9-105-751  
L-466-526-41  
Segunda publicación

**HUNTER CLUB, S.A.**  
L-466-530-79  
Segunda publicación

**Micropelícula Mercantil del Registro Público.**  
L-466-415-85  
Segunda publicación

AVISO  
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento

AVISO  
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento

**comercial denominado**

**CENTRO COMERCIAL HON**

**WING**, ubicado en

la entrada principal

de Altos de Cerro

Viento, Edificio

Número Cuatro (4)

Local N° 1,

Corregimiento José

Domingo Espinar,

San Miguelito,

Panamá, al señor

**CARLOS YAU**

LAU, con cédula

de identidad

personal N° PE-9-

432,, mediante

Escritura Pública N°

9230, del seis (6)

de septiembre de

2000, de la Notaría

Quinta del Circuito

de Panamá.

Panamá, 20 de

septiembre de

2000.

**NG HON WING**

Céd. N-17-678

L-466-577-48

Primera publicación

AVISO  
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento

**comercial denominado**

**"VENTA Y**

**SERVICIO SMALL**

**NETWORK**

**SOLUTIONS**,

ubicado en Calle

Dieciséis (16)

Monte Oscuro,

Edificio Loo, Local

N° 2, Corregimiento

de Río Abajo,

Panamá, al señor

**JUAN ANTONIO**

**LOO CHAN**, con

cédula de identidad

personal N° 8460-

773, mediante

Escritura Pública N°

8373 del 10 de

agosto de 2000, de

la Notaría Quinta

del Circuito de

Panamá.

Panamá, 20 de

septiembre de

2000.

Fernando Emilio

Martínez Caballero

Céd. 8-455-275

L-466-577-56

Primera publicación

AVISO  
Por este medio nosotros, la sociedd a n ó n i m a denominada **MAN HUNT BOUTIQUE**, queremos anunciar el cierre y cancelación de nuestra Licencia Comercial por traspaso de venta a la sociedd anónima denominada

**COMISARIATO EL AGUILA**, amparado por Licencia Comercial Tipo A N° 721 y ubicado en Calle Moisés Espino, Las Tablas, a la **CANTINA EL PARAISO, S.A.** Inscrita en la Ficha 325625 de la Sección de

**JINGLOU CHEN**  
**CHAN YIN** con cédula de identidad personal número PE-14-1576, Vía España, Edificio Ideal, local N° 1, Obarrio Bella Vista.

**CHEN SHIRONG**  
**CHAN CHONG**  
PE-13-1469  
L-466-563-44  
Primera publicación

**la Provincia de Cabuya, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-88-562, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-101-99, según**

plano aprobado N° 202-02-7604, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 988.49 M2..

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA

REGION N° 4  
COCLE  
EDICTO N° 243-  
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ERNESTO RUIZ**  
(N.L.) **ERNESTO**  
GIL (N.U.), vecino (a) de Cabuya Arriba, Corregimiento de

ubicado en Cabuya Arriba, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón. SUR: Ernérita Ruiz - Adán Sánchez. ESTE: Camino a El Valle y a la C.I.A. OESTE: Santiago Hernández.	REFORMA AGRARIA REGION N° 4 COCLE EDICTO N° 244-2000	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 25 del mes de agosto de 2000.	Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) <b>ALEXIS APARICIO</b> , vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 7-85-2178, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-535-98, según plano aprobado N° 206-09-7759, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 9 Has + 2,392.13 M2., ubicado en Cacao, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino que conduce a Toabré y a Tucué - Florentino Pinzón.	los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 del mes de agosto de 2000.
SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-465-871-97 Unica Publicación R		SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-465-896-10 Unica Publicación R	SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-465-896-10 Unica Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4 COCLE EDICTO N° 243-2000
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4 COCLE EDICTO N° 245-2000	El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:	El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:	El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:	HACE SABER: Que el señor (a) <b>MARCELINA ROJAS</b> , vecino (a) de Membrilla, corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N°
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE	NORTE: Carretera hacia Puerto Gago. SUR: Carretera hacia Barrio Lindo y a carretera principal. ESTE: Mariana Ricord. OESTE: Viaducto Ricord..	El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de		

2-94-1065 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2- 117-99, según plano aprobado N° 206-067544, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1,023.36 M2., ubicada en Membrillo Arriba, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Guadalupe Rojas.  
**SUR:** Guadalupe Rojas - Camino a Membrillo.  
**ESTE:** Guadalupe Rojas.  
**OESTE:** Guadalupe Rojas - Camino a Membrillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 25 del mes de

agosto de 2000.  
SUSANA ELENA  
PAZ E.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MAYRALICIA  
QUIROS PALAU  
Funcionario  
Sustanciador  
L-465-941-02  
Unica Publicación R

---

REPUBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4  
COCLE  
EDICTO N° 544-  
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) MARCELINA ROJAS, vecino (a) de Membrillo, corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-94-1065, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 2-118-99, segú plano aprobado N° 206-067559, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, c

una superficie de 2  
Has + 9,464.23 M<sup>2</sup>,  
ubicada en  
M e m b r i l l o,  
corregimiento de  
Pajonal, distrito de  
Penonomé, Provincia  
de Coclé,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

GLOBO N° 1 -  
SUPERFICIE 2 Has  
+ 4,763.77 M2.  
NORTE: Isabel Rojas  
L.  
SUR: Marcelino  
Chirú.  
ESTE: Camin a  
Chorrerita y a  
Membrilo, Rafael  
Eysseric.  
OESTE: Faustino  
Martínez - Marcelino  
Chirú - Isabel Rojas

L.  
GLOBO N° 2 -  
SUPERFICIE: 0 Has  
+ 4,700.45 M2.  
NORTE: Camino a  
Membrillo -  
servidumbre.  
SUR: Camino hacia  
Chorrerita.  
ESTE: Candelario  
Rojas - Rafael  
Eysseric P.- Camino  
hacia Chorrerita.  
OESTE: Camino a  
Membrillo y a  
Chorrerita.  
Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
el de la Corregiduría  
de Pajonal y copia  
del mismo se  
entregarán a  
interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
p u b l i c i d a  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 c)

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonome, a los 22 del mes de agosto de 2000.

SUSANA ELENA  
PAZ E.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MAYRALICIA  
QUIROS PALAU  
Funcionario  
Sustanciador  
L-465-940-89  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 6  
COLON

EDICTO N° 3-149-00  
El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en  
la Provincia de Colón  
al público:  
MAESTRO SABER:

HACE SABER: Que el señor (a) **EUDINA VASQUEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Madroñal, del corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 9-134716, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 3-327-93, seguimiento al plano aprobado N° 300-13-3252, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra.

patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1286.1 Mts.2., que forma parte de la finca 4172 inscrita al tomo 532, folio 34, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.  
El terreno está

El terreno está ubicado en la localidad de M a d r o ñ a l , Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Jerónimo

NORTE: JOSÉ LUIS VÁSQUEZ.  
SUR: JOSÉ LUIS CÁMARA.  
ESTE: JERÓNIMO VÁSQUEZ, JOSÉ LUIS CÁMARA.

OESTE: Carretera.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 21 días del mes de agosto de 2000.

SOLEDAD  
MARTINEZ  
CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL A. VERGARA SUCRE Funcionario Sustanciador L-466-616-66 Unica Publicación	El terreno está ubicado en la localidad de Vista Alegre, Corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Leticia Valdez, zanja. SUR: Camino. ESTE: Camino, José Alberto Peña. OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Cativá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 4 días del mes de septiembre de 2000.	AGRARIA REGION Nº 6 COLON EDICTO Nº 3-150-00	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:  HACE SABER: Que el señor (a) <b>MARIA ELENA PEÑA DE AGUDO</b> con cédula Nº 3-123-139 y <b>ELIZABETH PEÑA GONZALEZ</b> , con cédua Nº 3-702-1063, vecino (a) de Vista Alegre, del corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-168-94 según plano aprobado Nº 301-04-3882, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0786.63 Mts.2., que forma parte de la finca 5225 inscrita al tomo 811, folio 50, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.	Castillo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Cativá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 4 días del mes de septiembre de 2000.	<b>PASTOR VARGAS VELASQUEZ</b> , vecino (a) de San Martín, del corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-447-888, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-2613-93, según plano aprobado Nº 501-01-0979, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 64 Has + 5468.97 M2., ubicada en La Loma, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Eusebio Asprilla, Sandra Eses. SUR: Mario Javier Ortiz Aragón, Río Lara.
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6 COLON EDICTO Nº 3-151-00	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:  HACE SABER: Que el señor (a) <b>MARIA ELENA PEÑA DE AGUDO</b> con cédula Nº 3-123-139 y <b>ELIZABETH PEÑA GONZALEZ</b> , con cédua Nº 3-702-1063, vecino (a) de Vista Alegre, del corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-168-94 según plano aprobado Nº 301-04-3882, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0786.63 Mts.2., que forma parte de la finca 5225 inscrita al tomo 811, folio 50, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.	SOLEDAD MARTINEZ CASTRO Secretaria Ad-Hoc MIGUEL A. VERGARA SUCRE Funcionario Sustanciador L-466-617-63 Unica Publicación	El terreno está ubicado en la localidad de Vista Alegre, Corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Leticia Valdez. SUR: Ramiro Sanjur. ESTE: Resto de la finca 5225, zanja, camino. OESTE: Baldomero	SOLEDAD MARTINEZ CASTRO Secretaria Ad-Hoc MIGUEL A. VERGARA SUCRE Funcionario Sustanciador L-466-617-55 Unica Publicación	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 10 DARIEN EDICTO Nº 131-00
					El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:  HACE SABER: Que el señor (a)
					REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe a los 18 días del mes de septiembre de 2000.	805-08-14596, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Badía adjudicable, con una superficie de 15 Has + 3,226.82 Mts <sup>2</sup> , ubicada en Palmas Bellas, Corregimiento Tortí, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.	ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL Funcionario Sustanciador L-466-589-06 Unica Publicación	finca 1752 inscrita al tomo 31, folio 484, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.	Funcionario Sustanciador L-466-588-41 Unica Publicación
JANEYA VALENCIA Secretaria Ad-Hoc ING. EDUARDO QUIROS Funcionario Sustanciador L-466-591-98 Unica Publicación	Comprendido dentro de los siguientes linderos: <b>NORTE:</b> José Casiano Vega Núñez. <b>SUR:</b> Juan Gustavino, Moisés Martínez, Lorenzo Castillo. <b>ESTE:</b> José Casiano Vega. <b>OESTE:</b> Carretera, Noriel Mitre, Audilio Rosario, Justino Rosario.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7, CHEPO	El terreno está ubicado en la localidad de Bejuco Real, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7, CHEPO EDICTO Nº 8-7-110-2000
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7, CHEPO EDICTO Nº 8-7-72-2000	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 27 días del mes de abril de 2000.	EDICTO Nº 8-7-112-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público: <b>RUBEN DARIO CALDERON CEDEÑO</b> , vecino (a) Bejuco Real, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-338-992, respectivamente ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-246-96, según plano aprobado Nº 805-0414442 del 28 de enero de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 10 Has + 3497.83 Mts <sup>2</sup> , que forma parte de la	El terreno está ubicado en la localidad de Bejuco Real, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público: <b>EDILBERTO GUEVARA SANCHEZ</b> , vecino (a) 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-118-2 5 6 1 respectivamente ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-433-87 del , según plano aprobado Nº 8716-8764 del 20 de noviembre de 1987, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,413.30 Mts <sup>2</sup> , que forma parte de la finca 89005 inscrita al
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público: <b>HACE SABER:</b> Que el señor (a) <b>JOSE CASIANO VEGA NUÑEZ</b> , vecino (a) Palmas Bellas, Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-44-575 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-77-99, según plano aprobado Nº	<b>SRA. RUTH MILLARES</b> Secretario Ad-Hoc	Y para copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 10 días del mes de agosto de 2000.	<b>AMELIA RODRIGUEZ S.</b> Secretario Ad-Hoc <b>ARQ. OSCAR CHAVEZ G.</b>	

Rollo 1772	Sustanciador L-466-588-09	Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: María Antonia Martínez de Rosario.	NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7, CHEPO	Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Moisés Ibarguen.
Complementario Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.  El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Vereda de 4.00 mts. SUR: Marcelino Sánchez. ESTE: Filiberto Chavarría. OESTE: Vereda de 5.00 mts. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora. Y para copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 04 días del mes de agosto de 2000.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7, CHEPO	EDICTO Nº 8-7-173-2000  El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público: HACE CONSTAR: Que el señor (a) JORGE ERNESTO CASTRO DE GRACIA, vecino (a) El Cedro, del Corregimiento de Macaracas, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-85-1293, respectivamente ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-108-97 según plano aprobado N° 805-08-14888, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldío Nacional, con una superficie de 45 Has + 8554.66 Mts2. El terreno está ubicado en Palmas Bellas, Corregimiento Tertí, Distrito de Chepo, Provincia de	EDICTO Nº 8-7-173-2000  El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público: HACE CONSTAR: Que el señor (a) TEOFILO RIVERA SOLIS, vecino (a) La Tranca, del Corregimiento de Santa Cruz de Chinina, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-46-827 respectivamente ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-214-96 según plano aprobado N° 805-06-14056, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 12 Has + 5678.30 Mts., que forma parte de la finca 3348 inscrita al Tomo 63, Folio 484, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.	El terreno está ubicado en la localidad de La Trena, Corregimiento Santa Cruz de Chinina, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.
_____	_____	AMELIA RODRIGUEZ S. Secretario Ad-Hoc ARQ. OSCAR CHAVEZ G. Funcionario Sustanciador L-466-576-75 Unica Publicación	AMELIA RODRIGUEZ S. Secretario Ad-Hoc ARQ. OSCAR CHAVEZ G. Funcionario Sustanciador L-466-576-75 Unica Publicación	AMELIA RODRIGUEZ S. Secretario Ad-Hoc ARQ. OSCAR CHAVEZ G. Funcionario Sustanciador L-466-576-75 Unica Publicación
_____	_____	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7, CHEPO EDICTO Nº 8-7-170- 2000	Cabecera, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Gerardo Herrera. SUR: Manuel Villarreal. ESTE: Calle de 15.00 mts. OESTE: Río Tranca. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Chepo - Cabecera. Y para copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 06 días del mes de septiembre de 2000. <hr/> AMELIA RODRIGUEZ S. Secretario Ad-Hoc ARQ. OSCAR CHAVEZ G. Funcionario Sustanciador L-466-576-67 Unica Publicación	NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7, CHEPO EDICTO Nº 8-7-178- 2000	de los siguientes linderos: N O R T E : Servidumbre de 3.50 mts. SUR: José Frías, Servidumbre de 3.00 mts. ESTE: José Alberto Guevara, Ismael Frías. OESTE: Luis Medina, José Frías. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Chepo. Y para copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 08 días del mes de septiembre de 2000.	NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5 PANAMA OESTE EDICTO Nº 252- DRA-2000
		AMELIA RODRIGUEZ S. Secretario Ad-Hoc ARQ. OSCAR CHAVEZ G. Funcionario Sustanciador L-466-554-53 Unica Publicación	AMELIA RODRIGUEZ S. Secretario Ad-Hoc ARQ. OSCAR CHAVEZ G. Funcionario Sustanciador L-466-554-53 Unica Publicación	AMELIA RODRIGUEZ S. Secretario Ad-Hoc ARQ. OSCAR CHAVEZ G. Funcionario Sustanciador L-466-554-53 Unica Publicación
		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION
		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION

Pescado.	Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público:	interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portadores de las cédulas de identidad personal Nº 3-68-537; 8-515-2088; 8-386-990 y 8-720-703 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8313-93 de agosto de 1993, según plano aprobado Nº 808-15-13997 de 11 de junio de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 924.61 Mt2., que forma parte de la finca 6420 inscrita al tomo 206, folio 252, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.	Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 12 días del mes de septiembre de 2000.
ESTE: Camino hacia otras fincas y a Río Pescado.	HACE SABER: Que el señor (a) <b>DANILO AUGUSTO GUZMAN RIVAS</b> , vecino (a) Bejuco, Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-181-527, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-242-91, según plano aprobado Nº 804-11-14520, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 5385.53, ubicada en Bajo Del Higo, Corregimiento Sorá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:	Dado en Capira, a los 13 días del mes de junio de 2000.	SRA. MARGARITA MERCADO Secretario Ad-Hoc ING. RICARDO HALPHEN Funcionario Sustanciador a.i. L-466-531-84	FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-466-616-90
OESTE: Moisés Rodríguez y Quebrada Lagarto.	NORTE: Terreno de Ganadera Palmira S.A. y carretera de 15.00 Mts. a Filipinas y a Sorá.	Unica Publicación	Unica Publicación	Unica Publicación
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de La Represa y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	SUR: Camino de 10.00 Mts. a otros lotes y a Sorá.	El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-142-2000	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-142-2000
Dado en Capira, a los 15 días del mes de septiembre de 2000.	ESTE: Carretera de 15.00 Mts. a Filipinas y a Sorá.	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
<b>YAHIRA RIVERA M.</b> Secretario Ad-Hoc ING. RICARDO HALPHEN Funcionario Sustanciador a.i. L-466-522-19 Unica Publicación	OESTE: Terreno de Ganadera Palmira S.A. y a camino de 10.00 Mts.	HACE SABER: Que el señor (a) <b>RAQUEL MIREYA MALDONADO</b> , <b>DAYRA ITZEL FLORES</b> y <b>DAISY IVETTE FLORES</b> de <b>ROMERO</b> y <b>DAMARIS MIREYA FLORES</b> <b>MALDONADO</b> , vecino (a) de Agua Buena,	HACE SABER: Que el señor (a) <b>DIGNA EMELINA CASTRO CASTRO Y JOSE CRISANTO LOPEZ ARISTIZABAL</b> , vecino (a) de Calazaba Larga, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portadores de las cédulas de identidad personal Nº 8-334-618 y N'17-679, respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-385-93 de 8 de septiembre de 1993, según plano aprobado Nº 808-15-14602 de 11 de agosto	HACE SABER: Que el señor (a) <b>DIGNA EMELINA CASTRO CASTRO Y JOSE CRISANTO LOPEZ ARISTIZABAL</b> , vecino (a) de Calazaba Larga, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portadores de las cédulas de identidad personal Nº 8-334-618 y N'17-679, respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-385-93 de 8 de septiembre de 1993, según plano aprobado Nº 808-15-14602 de 11 de agosto
<b>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5 PANAMA OESTE EDICTO Nº 140- DRA-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de</b>	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sorá y copia del mismo se entregarán al	al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.		

de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1891.04 M., que forma parte de la finca 1935 inscrita al Rollo 9901, Doc. 7, Código 8714, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ivar José Méndez García y Andrés Muñoz Mosquera. SUR: Carretera principal de Calzada Larga de 15.00 metros de ancho. ESTE: Maribel Enedina Sandoval Saavedra. OESTE: Nemesio Castro Pérez y Quintina González de Castro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a	los 13 días del mes de septiembre de 2000. FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-466-616-82 Unica Publicación	según plano aprobado Nº 80-5735 de 10 de diciembre de 1982, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,268.12 M2., que forma parte de la finca 10,844 inscrita al tomo 330, folio 320, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Polvareda, Corregimiento de Arraiján (Cabecera), Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de acceso de 10.00 metros de ancho. SUR: Quebrada Julianá. ESTE: Rolando Sterling. OESTE: Pacífico Delgado Pinto.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-144-2000	SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-466-616-74 Unica Publicación	Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Caimillo Centro, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Luis Eduardo Molina Varcacía y calle principal de 20.00 mts. de ancho. SUR: Río Chilibrillo. ESTE: Línea de transmisión de energía eléctrica (IRHE) y el Río Chilibrillo. OESTE: Rodolfo González y servidumbre de 5.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 6 días del mes de septiembre de 2000. FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-466-615-93 Unica Publicación
		HACE SABER: Que el señor (a) <b>MARIA PAULA GAITAN (NL) O PAUA GAITAN GAITAN (NU), JOSE ELIAS RODRIGUEZ GAITAN, EMILIKO GAITAN GAITAN Y F L O R E N C I O GAITAN GAITAN</b> , vecinos (a) de La Polvareda, del corregimiento de Arraiján Distrito de Arraiján, portadores de las cédulas de identidad personal Nº 6-22-453; 6-47-2234; 6-75-594 y 6-65-817 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-360-79 de 6 de diciembre de 1979,	HACE SABER: Que el señor (a) <b>AQULINO JAEN VEGA</b> , vecino (a) de Caimillo Centro, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de las cédulas de identidad personal Nº 7-68-100, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-065-89 de 23 de mayo de 1989, según plano aprobado Nº 807-15-13651 de 27 de noviembre de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 7502.65 Mt2., que forma parte de la finca 1935 inscrita al tomo 33 folio 232, de propiedad del		